

---

**Asamblea de los Estados Partes**

Distr.: general  
6 de octubre de 2006  
ESPAÑOL  
Original: inglés

---

**Quinto período de sesiones**

La Haya

23 de noviembre a 1º de diciembre de 2006

**Enmiendas a las condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional**

**Reinstalación al terminar el período de servicio**

**Introducción**

1 El párrafo XIII del anexo a la resolución ICC-ASP/3/Res.3 declara que las condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional serán revisadas por la Asamblea tan pronto como sea posible, tras la revisión por la Asamblea General de las Naciones Unidas de las condiciones de servicio de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia.

2. Durante el sexto período de sesiones del Comité de Presupuesto y Finanzas, la Corte señaló a la atención del Comité el examen por la Asamblea General de las Naciones Unidas de las condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia<sup>1</sup>. La Corte presenta este informe de conformidad con el párrafo XIII del anexo a la resolución ICC-ASP/3/Res.3 a fin de que el Comité de Presupuesto y Finanzas y la Asamblea de los Estados Partes puedan considerar una revisión de las condiciones de servicio de los magistrados de la Corte Penal Internacional habida cuenta de la revisión de las condiciones de servicio de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

**Necesidad de enmiendas**

3. El artículo IV del apéndice 1 (Gastos de viaje y dietas de los magistrados de la Corte Penal Internacional)<sup>2</sup>, basado en las condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia<sup>3</sup>, dispone que el magistrado que haya fijado su domicilio en el lugar donde tiene su sede la Corte y lo haya mantenido durante por lo menos cinco (5) años seguidos mientras desempeñaba su servicio en la Corte, recibirá una suma equivalente a dieciocho (18) semanas de su remuneración base anual neta si al término de su mandato decide instalarse fuera de los Países Bajos. Este artículo dispone además que el

---

<sup>1</sup> Resolución 59/282 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 13 de abril de 2005.

<sup>2</sup> ICC-ASP/3/Res.3.

<sup>3</sup> Aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus resoluciones 40/257, de 18 de diciembre de 1985 y 53/214, sección VIII, de 18 de diciembre de 1998.

magistrado que haya fijado su domicilio en el lugar donde tiene su sede la Corte y lo haya mantenido durante por lo menos nueve (9) años seguidos mientras desempeñaba su servicio en la Corte, recibirá una compensación global equivalente a veinticuatro (24) semanas de su remuneración base anual neta si al término de su mandato decide instalarse fuera de los Países Bajos.

4. En su resolución 59/282, de 13 de abril de 2005, la Asamblea General de las Naciones Unidas modificó las condiciones de servicio de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia con efecto retroactivo al 1º de enero de 2005, para permitir que los miembros de la Corte que hubieran establecido y mantenido una residencia en La Haya durante menos de cinco años consecutivos mientras prestaban servicio en la Corte tuviesen derecho, una vez terminado su mandato y su reinstalación fuera de los Países Bajos, a percibir una suma fija prorrateada sobre la base del límite máximo de dieciocho semanas de sueldo básico neto anual que se paga a los miembros de la Corte que han prestado servicios durante cinco años consecutivos.

5. La Asamblea General también decidió que los miembros que hayan establecido y mantenido de manera similar una residencia en La Haya durante más de cinco años consecutivos pero menos de nueve tendrán derecho, al término de su mandato y su reinstalación fuera de los Países Bajos, a una suma fija prorrateada sobre la base del límite máximo de veinticuatro semanas de sueldo básico neto anual que se paga a los miembros de la Corte que han prestado servicio durante nueve o más años sucesivos.

6. A este respecto, la Corte podría señalar que, como resultado de estas enmiendas introducidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia ya no se les exige que completen cinco años de servicio para tener derecho a los gastos de reinstalación. Además, en el caso de los magistrados que han completado cinco años de servicio pero menos de nueve, los gastos de reinstalación se prorratean sobre la base del límite máximo de 24 semanas de sueldo básico neto anual. En consecuencia, el Comité de Presupuesto y Finanzas podría recomendar que la Asamblea de los Estados Partes ajuste las condiciones de servicio de los magistrados de la Corte Penal Internacional a las de la Corte Internacional de Justicia, modificando el artículo IV del apéndice 1 del anexo a la resolución ICC-ASP/3/Res.3 en los siguientes términos:

“El magistrado que haya fijado su domicilio en el lugar donde tiene su sede la Corte y lo haya mantenido durante menos de cinco (5) años seguidos mientras desempeñaba su servicio en la Corte, recibirá una suma fija prorrateada sobre la base del límite máximo de dieciocho (18) semanas de su remuneración base anual neta si al término de su mandato decide instalarse fuera de los Países Bajos. Además, el magistrado que haya fijado su domicilio en el lugar donde tiene su sede la Corte y lo haya mantenido durante cinco (5) años o más de cinco pero menos de nueve (9) años de servicio seguidos recibirá una suma fija prorrateada sobre la base del límite máximo de veinticuatro (24) semanas de remuneración base anual neta si al término de su mandato decide instalarse fuera de los Países Bajos<sup>4</sup>. El magistrado que haya fijado su domicilio en el lugar donde tiene su sede la Corte o lo haya mantenido durante por lo menos nueve (9) años seguidos mientras desempeñaba su servicio en la Corte recibirá una cantidad equivalente a veinticuatro (24) semanas de remuneración base anual neta si al término de su mandato decide instalarse fuera de los Países Bajos<sup>5</sup>.”

---

<sup>4</sup> Nueva redacción de acuerdo con la resolución 59/282 de Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 13 de abril de 2005.

<sup>5</sup> Texto original del artículo IV del reglamento de gastos de viaje y dietas de los magistrados de la Corte Penal Internacional (apéndice 1 del anexo a la resolución ICC-ASP/3/Res.3).

### Consecuencias financieras

7. Si la Asamblea de los Estados Partes decide aprobar la enmienda de conformidad con la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las consecuencias para el presupuesto por programas de los gastos de reasentamiento de un magistrado que haya completado su servicio con la Corte y que decida instalarse fuera de los Países Bajos se calcula en 17.308 euros. Estos gastos se absorberían con los recursos actuales.

8. En el cuadro que figura más adelante se indican las cantidades pagaderas a un magistrado en el momento de su reinstalación, después de cierto número de años de servicio, antes y después de la enmienda propuesta.

9. Toda vez que estos gastos no pueden normalmente absorberse en el presupuesto del programa de Judicatura, la Corte propone incluir en su presupuesto una estimación sobre una base anual de los gastos de reasentamiento. Puesto que es imposible predecir cuántos magistrados es probable que terminen su mandato durante el año siguiente, y con el fin de ajustarse a sus políticas contables de capitalización, la Corte propone que estos gastos se capitalicen en las cuentas sobre una base anual y se carguen al presupuesto del año en que se han devengado. La capitalización de los gastos en la situación actual no sería fácil de llevar a cabo, ya que los derechos comienzan a devengarse después del quinto año de servicio, en tanto que la capitalización de los gastos sobre la base de la situación propuesta serían totalmente transparentes y fácil de administrar.

| Número de años de servicio completados | Subsidio de reinstalación de conformidad con la situación actual<br>(en euros) | Subsidio de reinstalación de conformidad con la situación propuesta<br>(en euros) |
|--|--|---|
| 1                                      | 0  | 6.923   |
| 2                                      | 0  | 13.846  |
| 3                                      | 0  | 20.769  |
| 4                                      | 0  | 27.692  |
| 5                                      | 62.308   | 34.615  |
| 6                                      | 62.308   | 55.385  |
| 7                                      | 62.308   | 64.615  |
| 8                                      | 62.308   | 73.846  |
| 9 o más                                | 83.077   | 83.077  |

10. Si la Asamblea decide seguir el sistema de capitalización de los costos de reinstalación, la estimación de los costos devengados de reinstalación de los magistrados de la Corte actualmente en servicio hasta el 31 de diciembre de 2006, sobre la base de la tabla anterior (situación propuesta), es de 300.000 euros. La Asamblea podría decidir que estos gastos se financien con ahorros en el Programa principal I del presupuesto para 2006.

11. Además, si la Asamblea adopta esta decisión, la Corte tendría que capitalizar en sus cuentas los costos devengados estimados para 2007, que en ese caso se añadirían al presupuesto ordinario del Programa principal I para 2007. La cantidad devengada estimada para 2007 asciende a 125.000 euros.